



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00DMQJOSOJ

Expte N°: 1020/11-D5

Cédula N° 3929

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de noviembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

**AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
ACCIDENTOLOGICA (DEMANDADO Y CODEMANDADO N° 5).**

Se notifica al Dr./a: **PEDRO SEGUNDO CRUZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 657**

PROVEIDO

"Concepción, 3 de noviembre de 2014.- De la pericial presentada por el Sr. Perito: Córrase traslado a las partes por el término de CINCO DIAS.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (06)FS.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECR. RIA CONCURSAL
JUZG. CIV Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P15

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	657
A HORAS 13	
13 NOV 2014	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN	
LIDIA ESTELA VILLAGRA	
FECA MESA ENTRADA	



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ZKNHPLCR

Expte N°: 1020/11-D5

Cédula N° 3930

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de noviembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
ACCIDENTOLOGICA (DEMANDADO Y CODEMANDADO N° 5).

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

PROVEIDO

"Concepción, 3 de noviembre de 2014.- De la pericial presentada por el Sr.
Perito: Córrase traslado a las partes por el término de CINCO DIAS.-
PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA
UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO
EN (ob)FS.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCEPCIONAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>352</u>
A HORAS <u>13</u>
13 NOV 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
FEPA MESA ENTRADAS

SOLICITO ACLARACIONES

Accidentológico

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM.

JUICIO: "AUGIER, MANUEL c/ PEREZ, RAFAEL y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 1020/11-DyC N° 5

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- En tiempo y forma vengo a solicitar al Sr. Perito actuante en autos, las siguientes aclaraciones a su informe pericial accidentológico, siguiendo igual orden del mismo:

1) ANALISIS PRELIMINAR: a) Si tuvo a la vista la demanda de autos, respecto a la narración de los hechos expuesta por el actor, como asimismo, la declaración de la víctima en la causa penal de fecha 16-12-11, b) Si sobre la calle Juan Bautista Alberdi, por donde circulaba el actor existía al momento del hecho reductor de velocidad alguno; c) Si tuvo a la vista la causa penal de referencia en autos y d) Teniendo en cuenta la zona del hecho, aclare en que parte de la calle Juan B. Alberdi se encontraba en regular estado de conservación.

2) Respuesta I (Actor) N° 1: Aclare en que se basa específicamente para responder que la motocicleta ya había ingresado en la bocacalle de Juan B. Alberdi, ya que del Croquis Demostrativo del Lugar del hecho no surge el recorrido de los vehículos intervinientes para determinar la mecánica del hecho.

3) Respuesta I N° 2: Aclare el Perito en que se basa para responder que la motocicleta es impactada por el automóvil, ya que no condice con los informes técnicos de los vehículos glosados en la causa penal referenciada. Asimismo informe en que se basa que la calle por donde transitaba la motocicleta es una arteria de mayor importancia.

4) Respuesta I N° 3: Aclare el Perito en que se basa para determinar que el automóvil circulaba a una velocidad superando los 50 km/h. Téngase presente que en el lugar del hecho no existen huellas de frenadas.

5) Respuesta II (demandado) N° 4: En que se basa para determinar que "el automóvil al enfrentar al bordo (con que características en

cuanto a su alto, a su ancho lo cual no lo indica), ha perdido el control de su unidad. Y si esta perdida de control fue antes del impacto.

6) Aclare el Sr. Perito si el conductor de la motocicleta al circular por la izquierda, como lo hacia, sin casco y sin carnet habilitante, son violaciones a lo prescrito por la Ley de Transito.

II.- PETITORIO: Por lo expuesto pido

1) Se tenga por solicitadas las aclaraciones Sr. Perito en tiempo y forma. Para su notificación adjunto bono de movilidad respectivo.

2) Se tenga presente que me reservo el derecho de impugnar conforme las normas de forma, el informe pericial y sus aclaraciones, oportunamente.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

MA, 18 NOV 2014 12:36

JUZ. CIV. COM. II NOM.

NOTA: Bono de movilidad N° 79058; (1) copia
ll para traslado.


Dra. Adriana Carolina Castilla
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL COLOMBIA



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA
(DEMANDADO Y CODEMANDADO N° 5) EXPTE: 1020/11-D5**

CONCEPCION, 19 de noviembre de 2014.-

Del pedido de Aclaraciones: traslado al Sr. Perito Accident. Juan c- Patrón Uriburu
por el término de cinco días.- PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Ocho Artalejo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

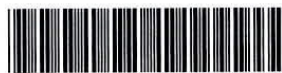
En fecha 21/11/14 se confeccionó Cédula N° 3758-
En 25/11/14 se libró Cédula N° 3758-

Ura. Adriana Carolina Castro
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CEBOL



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 1020/11-D5

Cédula N° 3758

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de noviembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
ACCIDENTOLOGICA (DEMANDADO Y CODEMANDADO N° 5).-**

Se notifica a: **PATRON URIBURU, JUAN CARLOS**

Domicilio: **AVELLANEDA N° 336 - CONCEPCION ,**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de noviembre de 2014.- Del pedido de Aclaraciones: traslado al Sr. Perito Accident. Juan c- Patrón Uriburu por el término de cinco días.- PERSONAL.- GEG Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (1)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD (01).....

[Handwritten signature]
Dra. Adriana Corrales Ochoa
SECRETARIA JUDIC.
JEF. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
JUZGADO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

25/11/14.-

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

[Handwritten signature]

A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

[Handwritten signature]
Dra. ELIZABETH ALBERTO CHA
Procurador - Oficial de Ju.
JUZGADO JUDICIAL CONCEPCION



Oficial Notificador

MLA

CONCEPCION, 26 de Noviembre de 2014 En la fecha siendo
hoy 8:00 Retílique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
Indicado e: Tetron Chikuro, Juan Carlos. -

Al no haberlo encontrado, ~~XXXX XXX XXX XXX XXX XXX XXX~~
y al no acudir persona alguna ~~XXXX XXX XXX XXX~~
a mis llamados, fije copia del Cédula
en la puerta. Art. 157 Procesal. - Testado
13 palabras No. Tele. -


HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
26-11-14

OBJETO: CONTESTO PEDIDO ACLARACIÓN

Sr. Juez

Juzgado Civil y Comercial de la IIª Nominación – CONCEPCIÓN

Juicio: AUGIER, Manuel Vs. PEREZ, Rafael H S/D.y P

Expte N° 1020/11

JUAN CARLOS PATRÓN URIBURU, Ing. Mecánico,
en calidad de Perito Judicial sorteado, a V.S. respetuosamente dice:

ACLARACIONES EN SIGUIENTES PUNTOS:

1) **ANALISIS PRELIMINAR:** a) *Si tuvo a la vista la demanda de autos, respecto a la narración de los hechos expuesta por el actor, como asimismo, la declaración de la víctima en la causa penal de fecha 16-12-11,*

RESPONDO 1a) Para realizar mi trabajo pericial, veo, leo y analizo el total de la documentación aportada a la causa penal.-

1 b) *Si sobre la calle Juan Bautista Alberdi, por donde circulaba el actor existía al momento del hecho reductor de velocidad alguno;*

RESPONDO 1b) El actor NO circulaba por una vía con reductor de velocidad; sólo hacen referencia al reductor de velocidad instalado en la calle 20 DE JUNIO

1c) *Si tuvo a la vista la causa penal de referencia en autos y*

RESPONDO 1c) Naturalmente que tuve a mí vista la causa penal en autos, para resolver la pericia. No trabajo de otra manera

1d) *Teniendo en cuenta la zona del hecho, aclare en que parte de la calle Juan B. Alberdi se encontraba en regular estado de conservación.*

RESPONDO 1d) En la zona cercana a la bocacalle, en la zona de intersección con la calle 29 de Junio.-(ver fotos policiales 4 a 7).-

1) *Respuesta I (Actor) N° 1: Aclare en que se basa específicamente para responder que la motocicleta ya había ingresado en la bocacalle de Juan B. Alberdi, ya que del Croquis Demostrativo del Lugar del hecho no surge el recorrido de los vehículos intervinientes para determinar la mecánica del hecho.*

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

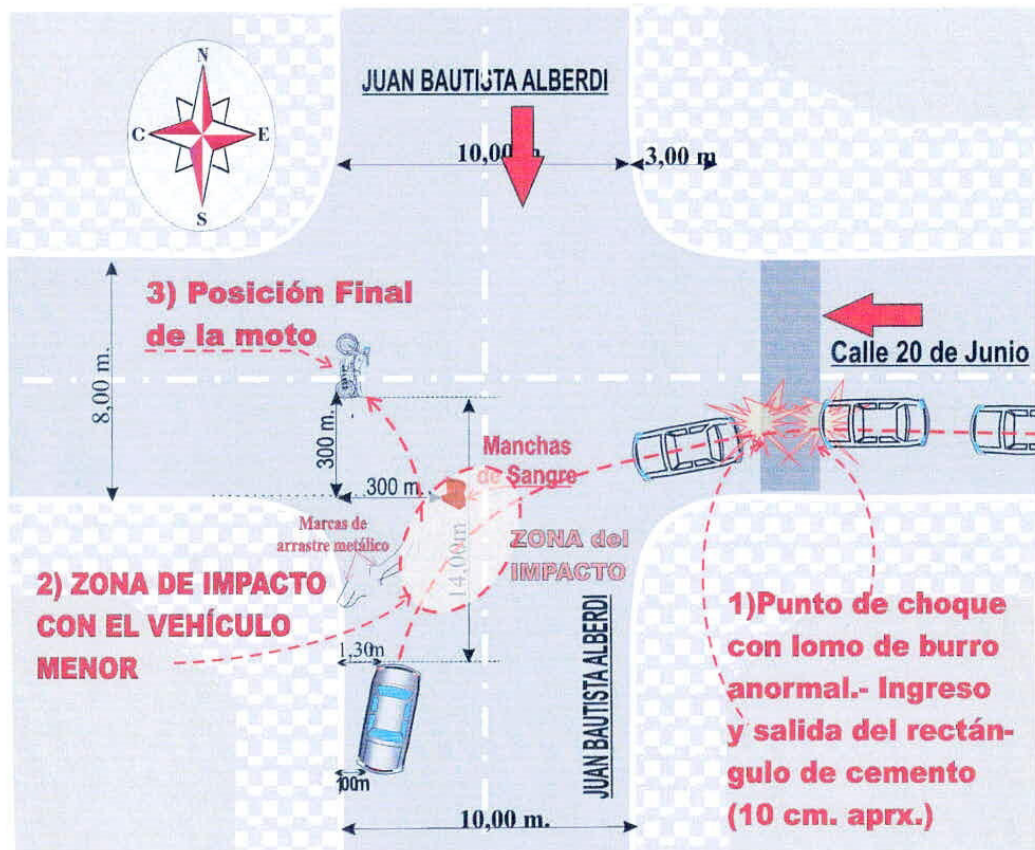
1877

1878

RESPONDO 1) Me basé en el plano policial, ya que sólo basta unir los tres puntos lógicos, que se presentan como recorrido del auto-móvil, para contestar a su pregunta.-

Veamos una grafica:

MECÁNICA del ACCIDENTE en DETALLE



1) Respuesta I N° 2: Aclare el Perito en que se basa para responder que la motocicleta es impactada por el automóvil, ya que no condice con los informes técnicos de los vehículos glosados en la causa penal referenciada. Asimismo informe en que se basa que la calle por donde transitaba la motocicleta es una arteria de mayor importancia.

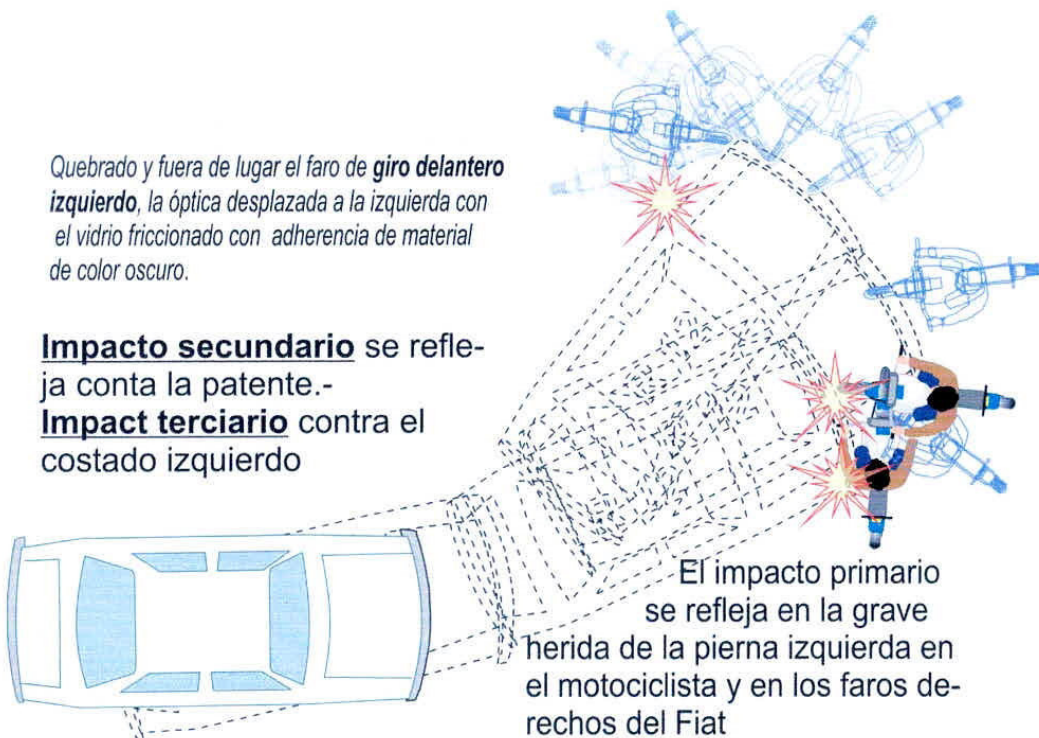
RESPONDO 2) El automóvil tiene deformado el frente, en su parte derecha e izquierda

Veamos lo que informa la policía

“OBSERVACIONES: El vehículo inspeccionado presenta los siguientes daños materiales: **El paragolpes delantero en lado derecho se encuentra deformado, friccionado con desprendimiento de material, desplazado a la izquierda, la placa patente en lado derecho se encuentra deformada, con plegamientos, desplazada a la izquierda. Quebrado y fuera de lugar el faro de giro delantero izquierdo, la óptica desplazada a la izquierda con el vidrio friccionado con adherencia de material de color oscuro. El guardabarros delantero derecho**

en PARTE DELANTERA SE ENCUENTRA ABOLLADO, DESLAZADO HACIA ADENTRO. El Capó en parte delantera lado derecho se encuentra abollado, con deformaciones, friccionado con adherencia de manchas de color pardo rojizas, fuera de escuadra desplazado a la izquierda. No se observa otros daños recientes en su estructura física.

Veamos la grafica de estas deformaciones, que se presentan en ambos laterales de auto:



Quebrado y fuera de lugar el faro de giro delantero izquierdo, la óptica desplazada a la izquierda con el vidrio friccionado con adherencia de material de color oscuro.

Impacto secundario se refleja contra la patente.-

Impacto terciario contra el costado izquierdo

El impacto primario se refleja en la grave herida de la pierna izquierda en el motociclista y en los faros derechos del Fiat

El signo más claro de que el auto impacta al motociclista es la pierna izquierda de la víctima que quedó destrozada por el fuerte impacto.-

El tema creo que no da para más.-

Respuesta I N° 3: Aclare el Perito en que se basa para determinar que el automóvil circulaba a una velocidad superando los 50 km/h. Téngase presente que en el lugar del hecho no existen huellas de frenadas.

RESPONDO 3) Si bien el numero, 50, 40 o 30, no es lo importante, lo concreto es que no pudo evitar el impacto por lo que queda claro que el conductor no respetó la velocidad precautoria. Veamos su texto: Art. 50 - VELOCIDAD PRECAUTORIA: El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

Es decir, que como vimos durante toda la pericia el Sr. Perez, no pudo evitar el impacto contra el vehículo menor, siendo que este tenía

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

1000 S. MICHIGAN AVE. CHICAGO, ILL. 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

5 E. JACKSON BLVD. CHICAGO, ILL. 60604

TEL. 312/977-0100

TELETYPE 312/977-0100

CABLE 50300

POST OFFICE BOX 1000 CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

CHICAGO, ILL. 60607

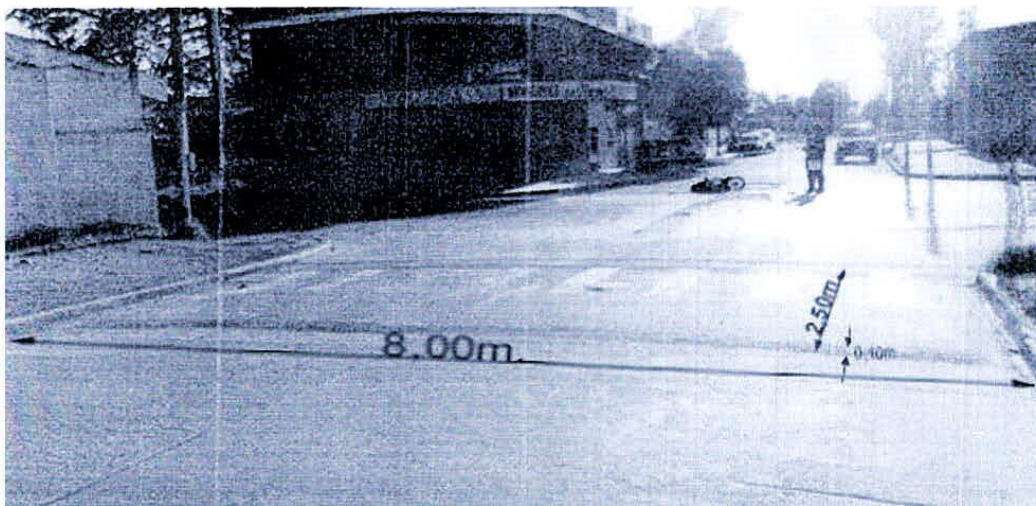
el paso y que no existía impedimento alguno de visibilidad, que le indique la proximidad de la motocicleta.-

La letrada, pone como algo que le beneficia a su defendido, que no **había una huella de frenado** y esto agrava más a su cliente ya que consideró que el vehículo menor no podía hacer mucho daño, y no frenó.-

Con esta afirmación, la situación de Perez frente al grave accidente adquiere más relevancia.-

Respuesta II (demandado) N° 4: En que se basa para determinar que "el automóvil al enfrentar al bordo (con que características en cuanto a su alto, a su ancho lo cual no lo indica), ha perdido el control de su unidad. Y si ésta pérdida de control fue antes del impacto.

RESPONDO 4) Si bien ahora no existe ese borde, se puede estimar su importancia en la fotografía Policial N° 5



El Fiat 1° debe ascender al rectángulo, el primer impacto de su tren delantero, luego deba descender al plano primitivo con las ruedas delanteras, mientras las traseras ascienden.- Esa asimetría de los amortiguadores provoca una resonancia en el conjunto que desestabiliza al rodado.- Este modelo de reductor de velocidad, se usa con la intención de **DIFICULTAR MAS LA CIRCULACIÓN DE LOS RODADOS**, y los conductores saben que el sistema es más peligroso y se los considera como tal.-

La pérdida de control fue antes del impacto, tal cual se aprecia en el plano policial.-

Revisemos la declaración del Sr. Perez:

DECLARA: niego totalmente los cargos de los que se me acusa y quiero declarar. Yo conducía el auto por calle 20 de junio de este a oeste y ANTES DE LLEGAR A LA CALLE JUAN B. ALBERDI, YO FRENO PORQUE HAY UN LOMO DE BURRO AHÍ. CUANDO YO DETENGO MI AUTOMÓVIL veo de repente una moto que viene por la calle Juan B. Alberdi, por su mano izquierda o cerca del cordón izquierdo, al parecer ESQUIVANDO LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD QUE HAY EN EL LUGAR, y me parece hace un viraje para esquivar los reductores de velocidad, y me impacta esa moto en la parte lateral del auto.,

SINTESIS. Está diciendo que la moto lo choca cuando él está detenido antes de lomo de burro.-

Como se dará cuenta V.S., el imputado asegura que la moto lo choca cuando está detenido antes de llegar a la bocacalle, para que esto ocurra la moto debió doblar en la esquina para ir contra del Fiat detenido antes del famoso lomo de burro..????

Por último, en la calle que circula la moto no hay REDUCTORES DE VELOCIDAD para esquivar.- Esto se ve en la fotografías y en toda la documentación de la Instrucción penal.-

6) Aclare el Sr. Perito si el conductor de la motocicleta al circular por la izquierda, como lo hacia, sin casco y sin carnet habilitante, son violaciones a lo prescrito por la Ley de Transito.

RESPONDO 4) Efectivamente, si está probado, con la documentación presentada que las faltas fueron cometidas por el conductor de la motocicleta, sabemos que todas esas faltas están penadas por la Ley de Tránsito, y considero que dicha determinación surgirá de un estudio legal que no es de mi incumbencia y V.S. las tendrá en cuenta al momento de dictar la sentencia.-

Por lo expuesto a V.S. digo:

- 1) Que, ratifico íntegramente mi dictamen pericial
- 2) Que solicito que al momento de dictar sentencia se rechace de plano por absolutamente inconsistente la impugnación pretendida por la demandada y se tenga por contestada en tiempo y forma la vista conferida.-

Así lo pido, JUSTICIA.-

JUAN C. PATRÓN URIBURU
ACCIDENTOLOGIA
MAT. 2556 (SANTIAGO)
MAT. 22445 (TUCUMAN)

MI: 03 DIC 2014 09:49

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA (5) juegos de copias para traslado con (5) p cada uno. —


SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2da NOM.
EX-110 JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA
(DEMANDADO Y CODEMANDADO N° 5) EXPTE: 1020/11-D5

CONCEPCION, 9 de diciembre de 2014.-

Por contestado traslado en tiempo y forma: Córrase traslado a las partes por el término de CINCO DIAS.- PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dipertatafo
JUEZ
JUR. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12/12/14 se confecciona Cédula N° 4184/s.-

En 16/12/14 se libro Cédula N° 4184/s.-

Dr. Mariana Carolina Casiro
SECRETARIA JUDIC.
JUR. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENULH.





PODER JUDICIAL TUCUMAN



00PPFUHTYH

Expte N°: 1020/11-D5

Cédula N° 4184

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de diciembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

**AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
ACCIDENTOLOGICA (DEMANDADO Y CODEMANDADO N° 5).**

Se notifica al Dr./a: **PEDRO SEGUNDO CRUZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 657**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de diciembre de 2014.-Por contestado traslado en tiempo y forma. Cómrase traslado a las partes por el término de CINCO DIAS.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05)FS.-**

[Firma]
SECRETARIA JUDIC.
CIVIL Y COM. COM. 2a. INST.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>657</u>
A HORAS 19
16 DIC 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGIN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
FEFA MESA ENTRADAS

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ICTVHYFL

Expte N°: 1020/11-D5

Cédula N° 4185

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de diciembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS. AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
ACCIDENTOLOGICA (DEMANDADO Y CODEMANDADO N° 5).

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de diciembre de 2014.-Por contestado traslado en tiempo
y forma: Córrese traslado a las partes por el término de CINCO DIAS.-
PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA
UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO
EN (05)FS.-**

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE JEFES
SECRETARÍA DE JEFES
SECRETARÍA DE JEFES

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 352
A HORAS 18
16 DIC 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
FEPA MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

140 A. 10
Dona
C. 2DA. 1000
425
FOLIO
CONCEPCION 1990

IMPUGNO INFORME PERICIAL

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

JUICIO: "AUGIER, MANUEL c/ PEREZ, RAFAEL HUMBERTO y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 1020/11-D5

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- En tiempo y forma vengo a impugnar el informe pericial mecánico con su aclaratoria, basándome en lo que Infra expongo:

Se impugna la pericia mecánica presentada por el Sr. Perito actuante por considerar que lo determinado y desarrollado en su informe carece de fundamentos profesionales relacionados con la profesión que ejerce, claramente irracionales técnicamente, **basado exclusivamente en su iluminada imaginación**, motivo por el cual aporta al Sr. Juez información claramente parcializada, estimamos que involuntaria, amen de carecer rigorismo científico, tal cual demostraremos a los efectos de ilustrar adecuadamente al Sr. Juez, **en función de lo cual exponemos a su justa evaluación y determinación la anulación del informe pericial** y la designación de un nuevo Perito Ingeniero Mecánico que actúe con racionalidad técnica y profesional.-

1.- Se impugna la respuesta a la pregunta N°2 del cuestionario de la parte actora, relacionada con la prioridad de paso por considerar que el Sr. Perito aporta datos irreales que surgen de su iluminada imaginación, pero que no responden a los conceptos profesionales que surgen del **análisis y razonamiento técnico de los parámetros que surgen de la causa penal**, la cual, evidentemente no la analizó ni razonó, o lo hizo parcialmente a los efectos de obtener sus argumentos para la narración novelesca.-

En efecto, el Sr. Perito expresa en su respuesta "También se ha tenido en cuenta que la arteria por la que transitaba la moto es una arteria de mayor importancia que la 20 de Junio", lo cual evidentemente representa una clara aberración parcializada del Sr. Perito, en función de lo siguiente:

a) La calle Juan Bautista Alberdi es una arteria que presenta un pavimento con un estado de conservación de regular a malo, con un significativo deterioro estructural y baches, sin ningún señalamiento, tal cual se

65

informa en la causa penal y se verifica claramente del estudio técnico de las fotografías aportadas a la causa penal.-

b) La calle 20 de Junio presenta un pavimento en óptimas condiciones de conservación y mantenimiento y una clara señalización de la senda peatonal, tal cual surge del estudio de las fotografías aportadas a la causa penal.-

Se le pregunta al Sr. Perito ¿En que se baso para determinar la apreciación de que la calle Juan Bautista Alberdi era de mayor jerarquía?. ¿Considera que es de mayor jerarquía debido a que el tránsito por ella es mucho más dificultoso debido a las condiciones de intransitabilidad que presenta?.

Como puede apreciar el Sr. Juez, lo expuesto por el Sr. Perito es técnicamente injustificable, careciendo del estudio y razonamiento técnico y profesional que corresponde a la función para la cual fue designado.-

Se solicita al Sr. Perito que se expida sobre lo expuesto detalladamente y en función del correcto análisis técnico y razonable (**el razonamiento es una exigencia fundamental de la ingeniería a los efectos de poder desarrollar la profesión**) real de ello informe cual es la calle de mayor importancia, considerando el estado y señalización de las mismas.

2.- Se impugnan las respuestas a las **preguntas 3- y 4-** del cuestionario de la parte actora y **3)** del cuestionario de la parte demandada relacionadas con la velocidad de los rodados participantes, por considerar que lo informado por el Sr. Perito en relación a que la del demandado **debió ser superior a los 50 Km/h, por haber imaginado en su iluminada mente, pero sin fundamento ni razonamiento técnico ni profesional, que eso produjo un supuesto descontrol** por parte de su conductor al pasar el "lomo de burro", no se corresponde con la lógica realidad. O sea, lo expuesto por el Sr. Perito en relación a la velocidad superior a los 50 Km/h a que se desplazaba el rodado del demandado y la perdida de control por parte de su conductor es una verdadera irregularidad, arbitrariedad y falsedad de su informe que no puede ser demostrada profesional ni científicamente, y de ello que, como puede apreciar el Sr. Juez, no lo hace, o sea, **es una simple imaginación parcializada sin fundamento técnico.-**

Esto lo demostraremos, para ilustrar al Sr. Juez, en función del análisis de los parámetros que surgen de la causa penal.-

a) El informe técnico del rodado del demandado, según el informe de la causa penal y las fotografías acompañadas, muestran claramente que el mismo experimento deformación en su lateral delantero derecho **con sentido de deformación de derecha a izquierda**, o sea, ninguna de adelante hacia atrás.-

b) De ello se deduce, en función **de un simple y elemental análisis y razonamiento técnico, que aparentemente el Sr. Perito no realizó o no supo realizarlo** que el rodado del actor fue embestido por la Motocicleta en su diedro delantero lateral derecho. Esto lo muestra claramente la abolladura del lateral derecho del guardabarros delantero.-

c) La desviación del rodado del demandado hacia la derecha es consecuencia técnica lógica del impacto recibido en el lateral delantero derecho por parte del la Motocicleta, que afectó significativamente su sistema de dirección, ya que el mismo se produjo sobre la parte delantera de la rueda derecha, produciéndole, debido a la fuerza del impacto la desviación hacia ese lado, **y no que el demandado "doblo hacia la izquierda", como imagina irracionalmente y sin fundamento técnico el Sr. Perito.-**

d) De lo expuesto en el punto anterior, se deduce que no hubo ninguna pérdida de control por parte del conductor del rodado del demandado, como imagina el Sr. Perito en su novelesco informe, sin justificar profesionalmente, ya que el cambio de dirección se produjo consecuencia del impacto recibido.-

e) Relacionando técnicamente la fuerza del impacto, lo cual surge de los significativos daños que se produjeron en el rodado del demandado, producidos por un rodado de muy inferior masa y el estado de la calle se deduce, en función de un simple y correcto razonamiento profesional que la Motocicleta venía transitando la calle Juan Bautista Alberdi, esquivando baches, deterioros y reductores de velocidad a una velocidad inadecuada, o sea, descontroladamente, lo cual produjo que perdiera el dominio de su rodado e impactara al rodado del demandado en su lateral delantero derecho.-

Como puede apreciar el Sr. Juez, esto representa un análisis técnico-profesional lógico, de simple y elemental deducción, **que el Sr. Perito no realizó, desconociendo si fue por desinterés en el ejercicio de su función, falta de razonamiento profesional u otro motivo que desconocemos**, pero que evidentemente no se corresponde con la realidad.-

f) De lo claramente demostrado técnicamente, **debidamente razonado, y considerando la magnitud de los daños del rodado del demandado, que surgen del correcto estudio técnico de las fotografías de la causa penal, que demuestran la significativa energía que aportó la Motocicleta para producirlos, y el estado del pavimento de la calle por la que circulaba, se deduce profesionalmente que la velocidad que desarrollaba la misma era superior a la precautoria que establece el art. 50 de la Ley 24.449, que menciona el Sr. Perito.-**

g) También surge del estudio de la causa penal (planimetría) que la motocicleta circulaba por el centro- izquierda de la calle Juan Bautista Alberdi, siendo lo reglamentaria que lo hiciera por su derecha.-

h) Es técnica y geoméricamente evidente que si el actor hubiese circulado por su derecha, tal cual corresponde, el accidente no se hubiese producido.-

Se solicita al Sr. Perito que se expida detalladamente sobre cada uno de los puntos expuestos, evitando respuestas generalizadas o suposiciones que requieran que requieran nuevas impugnaciones, y en función de ello determine, debidamente razonado, demostrado, desarrollado y justificado profesional y científicamente la real mecánica del accidente; la velocidad de los rodados intervinientes, teniendo en cuenta que es imposible y no

creíble el fantástico valor de más de 50 Km/h que determina para el rodado del demandado, como la imaginaria la trayectoria descontrolada de dicho rodado posterior al cruce del "lomo de Burro", como tampoco la **"no importancia que le atribuye a la energía que portaba la Motocicleta"**; el carácter de embistente y embestido físico-mecánico de los rodados previa al hecho; si el circular por el centro izquierdo de la calzada por parte de la Motocicleta es antirreglamentario; si el accidente se hubiese evitado en caso de circular por la derecha, tal cual le correspondía; y si las precauciones que debió adoptar el conductor de la Motocicleta debieron ser mayores debido al estado del pavimento de la calle por la cual circulaba, que lo obligaba a realizar continuas maniobras de evasión de baches y deterioros.-

II.- PETITORIO: Por lo expuesto, pido:

- 1) Se tenga por impugnado el informe pericial en tiempo y forma, a fin sea considerado en definitiva.
- 2) Previo, córrasele traslado del presente al Perito.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

VI, 13 DIC 2014 09:38
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: Bono de unicidad N° 79774; (1) paper de copiado
para traslado con (2) p. —


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA
(DEMANDADO Y CODEMANDADO N° 5) EXPTE: 1020/11-D5

CONCEPCION, 4 de febrero de 2015.-

De la impugnación a la pericia: Traslado al Sr. Perito por el término de cinco días.-
PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tarrío
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/02/15 se confeccionó Cédula N° 698-

En re libro Cédula N° 698-

no se libra cédula por falta de bono suficiente de
movilidad 14/02/15.

Dr. Mariana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 FEB 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~Exento~~
com parn=

101

Dejando Bono de facilidades actualizado. -

 *frase, Sim*
18.02.15. -

En 23/02/15 se libró cédula N° 698. -


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. COM. 28. NCM.
CENTRO JUDICIAL CANCELA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00XFYTPGUG

Expte N°: 1020/11-D5

Cédula N° 698

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de febrero de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
ACCIDENTOLOGICA (DEMANDADO Y CODEMANDADO N° 5).-**

Se notifica a: **PATRON URIBURU, JUAN CARLOS**

Domicilio: **AVELLANEDA N° 336 - CONCEPCION ,**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de febrero de 2015.- De la impugnación a la pericia:
Traslado al Sr. Perito por el término de cinco días.- PERSONAL.- Fdo: DR.
EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (02)FS.- SE
ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD (01).....**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 23 FEB 2015

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Juan C. Pillón

[Signature]
LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRUTARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 2015

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

CONCEPCION, 23 FEB 2015 de 2.015 En la fecha siendo
hel 15^{oo} notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
Indicado Patrón Uriburu, Juan Carlos

Al haberlo encontrado, recibio una persona de la casa que dijo llamarse

Faustino Fernandez y firma para constancia.
Adjuntando copias por traslado en dos (2) p.


JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario
Oficial Notificador
Centro Judicial Concepción

OBJETO: CONTESTO IMPUGNACIÓN

Sr. Juez

Juzgado Civil y Comercial de la IIª Nominación – CONCEPCIÓN

Juicio: AUGIER, Manuel Vs. PEREZ, Rafael H S/D.y P Expte N°

1020/11 Expte. N° 1020/11-D5

Cuaderno de prueba de la ACTORA
IMPUGNACIÓN de la DEMANDADA

JUAN CARLOS PATRÓN URIBURU, Ing. Mecánico, en
calidad de Perito Judicial sorteado, a V.S. respetuosamente dice:

1º) INTRODUCCIÓN de la CONTESTACIÓN

a) Que en efecto Sr. Juez, de la sola lectura del contenido del escrito del impugnante, surge claramente una mera disconformidad o lamento porque todas las conclusiones periciales dictaminadas por el subscripto son inobjeta- bles, y el demandado solo trata de confundir tratando de descalificar mi trabajo sin aportar una oposición científica que se oponga a mis estudios serios .- La mayor disconformidad está centrada en que prescindí durante todo mi dictamen de las conclusiones a la que arriban dos pericias de parte presentadas en sede penal, por considerar que las mismas carecen de todo fundamento.-

b) Debo destacar a V.S. que todos los valores aportados fueron documentados durante el transcurso de mi informe pericial.-

Veamos los dichos de la letrada impugnante:

*1.- Se impugna la respuesta a la pregunta N°2 del cuestionario de la parte actora relacionada con la prioridad de paso por considerar que el Sr. Perito aporta datos irreales que surgen de su iluminada imaginación pero que no responden a los conceptos profesionales que surgen del **análisis y razonamiento técnico de los parámetros que surgen de la causa penal** la cual, evidentemente no la analizó ni razonó, o lo hizo parcialmente a los efectos de obtener sus argumentos para la narración novelesca.-*

RESPONDO 1) Lo que remarco en mi informe **dista mucho de los novelesco**, como lo quiere rotular el impugnante sin argumentos, mi contestación está sustentada en la Ley de Tránsito **Ley 24.449**


Ing. Juan Carlos Patron Uriburu
2446

"Art. 41- PRIORIDADES: Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y sólo se pierde ante:

- a) La señalización específica en contrario;
- b) Los vehículos ferroviarios;
- c) Los vehículos del servicio público de urgencia,

V.S. puede verificar que, lejos de ser NOVELESCO, mi opinión está fundada en la Ley; respecto al tema de las calles, es normal pensar que la calle más ancha tiene prioridad, **pero eso no es lo importante** ya que son muchas las cosas que debemos considerar, y lo principal es respetar la Ley haciendo incapié en el Artículo 41 y 50 que se mencionan.-

Siempre el vehículo de mayor porte posee más facilidades para evitar los accidentes.-

El letrado sigue:

"Como puede apreciar el Sr. Juez, lo expuesto por el Sr. Perito es técnicamente injustificable, careciendo del estudio y razonamiento técnico y profesional que corresponde a la función para la cual fue designado.-

Se solicita al Sr. Perito que se expida sobre lo expuesto detalladamente y en función del correcto análisis técnico y razonable (el razonamiento es una exigencia fundamental de la ingeniería a los efectos de poder desarrollar la profesión) real de ello informe cual es la calle de mayor importancia considerando el estado y señalización de las mismas."

RESPONDO Esta segunda parte es solo palabrerío incongruente, y basta el Art.41 de la Ley para concretarlo.-

*2.- Se impugnan las respuestas a las preguntas 3- y 4- del cuestionario de la parte actora y 3) del cuestionario de la parte demandada relacionadas con la velocidad de los rodados participantes, por considerar que lo informado por el Sr. Perito en relación a que la del demandado **debió ser superior a los 50 Km/h. por haber imaginado en su iluminada mente, pero sin fundamento ni razonamiento técnico ni profesional, que eso produjo un supuesto descontrol** por parte de su conductor al pasar el "lomo de burro", no se corresponde con la lógica realidad. O sea, lo expuesto por el Sr. Perito en relación a la velocidad superior a los 50 Km/h a que se desplazaba el rodado del demandado y la pérdida de control por parte de su conductor es una verdadera irregularidad, arbitrariedad y falsedad de su informe que no puede ser demostrada profesional ni científicamente, y de ello que como puede apreciar el Sr. Juez, no lo hace, o sea **es una simple imaginación parcializada sin fundamento técnico.***

.....

*a) El informe técnico del rodado del demandado, según el informe de la causa penal y las fotografías acompañadas muestran claramente que el mismo experimento deformación en su lateral delantero derecho **con sentido de deformación de derecha a izquierda**, o sea ninguna de adelante hacia atrás.-*

RESPONDO: La pérdida del control no se determina

THE HISTORY OF THE

15

15

15

15

15

15

15

15

15

15

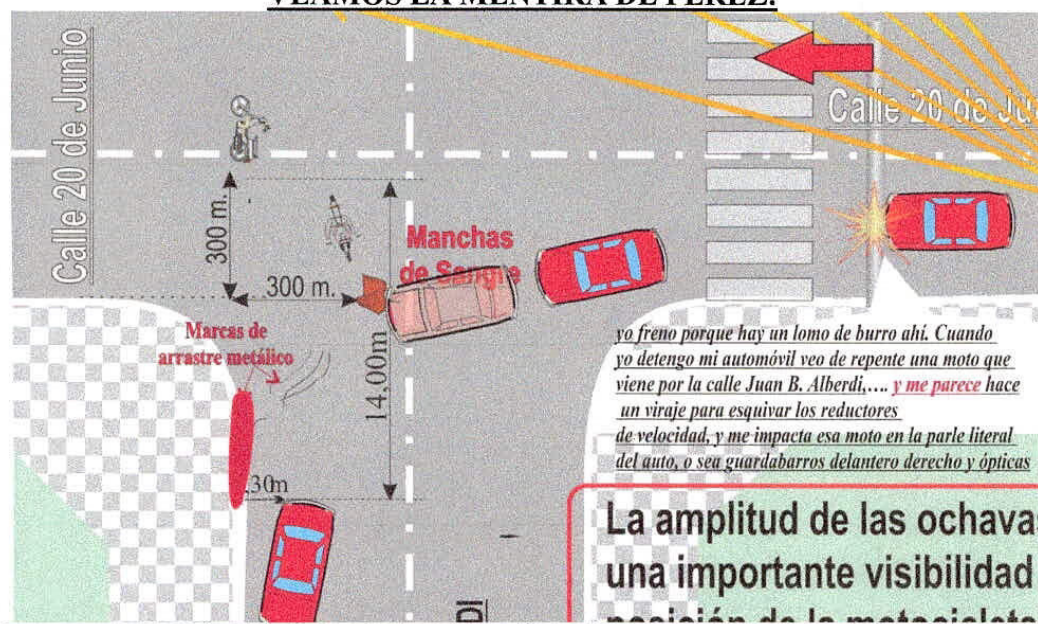
por las deformaciones del auto, se determina por el cambio de dirección de la unidad mayor, demuestra que nunca se freno en el lugar que afirma su conductor y el arrate de la moto.- No existió impacto y caída en el lugar del encuentro, vemos claramente un arrastre importante de la moto y su conductor

50 – VELOCIDAD PRECAUTORIA:

Yo conducía el auto por calle 20 de junio de este a oeste y antes de llegar a la calle Juan B. Alberdi, yo freno porque hay un lomo de burro ahí. Cuando yo detengo mi automóvil veo de repente una moto que viene por la calle Juan B. Alberdi, Y ME PARECE hace un viraje para esquivar los reductores de velocidad, y me impacta esa moto en la parte lateral del auto, o sea guardabarros delantero derecho y ópticas

En a ésta declaración surge palmariamente, que el demandado miente, ya que si fuera cierto que antes del lomo de burro detuvo el auto y la moto lo impacta,

VEAMOS LA MENTIRA DE PEREZ:



1º) El declarante afirma que frena al llegar al lomo de burro.-

2º) Estando detenido el motociclista por esquivar los reductores de velocidad lo impacta.-

3º) El auto gira a 90º luego de pasar el lomo de burro y nos quiere hacer creer que la moto lo choca a el.. Esto sí que es un relato de pura fantasía...

4º) Esta demostrado por la evidencia física (arrastre de la moto) que el auto atropella al motociclista y lo arrastra durante varios metros ¿esto puede significar que la moto impacta al auto...? Disculpe S.S. pero yo **nunca escuche algo similar..**

Como podrá comprobar V.S. esta discusión solo logra hacer perder el tiempo al Juzgador.-

Por lo expuesto a V.S. digo:

1) Que, ratifico íntegramente mi dictamen pericial

2) Que solicito que al momento de dictar sentencia se rechace de plano por absolutamente inconsistente la impugnación pretendida por la demandada y se tenga por contestada en tiempo y forma la vista conferida.-

3) Que se incluya en las costas a cargo del demandado esta discusión intrascendente.-

Así lo pido, JUSTICIA.-

Ing. JUAN CARLOS PATRON URIBURU
ASESOR EN PERICIAS
2015

MA, 03 MAR 2015 08:54

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta: R/copia r/Tratamiento

Adm. Carolina Casio
SECRETARÍA JUZ.
CIV. Y COM. COM.
J. JUDICIAL Com. II NOM.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
ACCIDENTOLOGICA (DEMANDADO Y CODEMANDADO N° 5).-

CONCEPCION, 5 de marzo de 2015.-

Por contestada Impugnación en tiempo y forma: Téngase presente para definitiva.- GEG

Dr. Eduardo José Di María
JUEZ
IV y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10 MAR 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Gaglio
SECRETARIA JUDIC.
IV y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

52



JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)- Expte. N°: 1020/11.-

SRA. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el
25/04/2014, ofreciendo pruebas las partes en fecha 12/05/2014, venciendo el
término probatorio en fecha 26/06/2014.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas:

- A- 1 - INSTRUMENTAL- FS 162 A FS. 163
- A- 2 INSTRUMENTAL - FS. 164 A FS. 167
- A- 3- INSTRUMENTAL - FS. 168 A FS. 195
- A- 4- INFORMATIVA- FS. 196 A FS. 224
- A- 5- PERICIAL MEDICA - FS. 225 A FS. 264
- A- 6- PERICIAL PSICOLOGICA- FS. 265 A FS. 279
- A- 7- INFORMATIVA- FS. 280 A FS. 329
- A- 8- PERICIAL MECANICA ACUMULADO AL CPD N°5
- A- 9- INFORMATIVA- FS. 330 A FS. 334
- A- 10- TESTIMONIAL.- FS. 335 A FS. 355
- A- 11- INFORMATIVA - FS. 356 A FS. 364

La parte demandada y codemandada ofrece las siguientes pruebas:

- D- 1 - INSTRUMENTAL - FS. 365 A FS. 366
- D- 2 - PERICIAL MEDICA ACUMULADO AL CPA N° 5
- D- 3- INFORMATIVA- FS. 367 A FS. 410
- D- 4- CONFESIONAL - FS. 411 A FS. 419
- D- 5 - ACCIDENTOLOGICA- FS. 420 A FS. 493

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción,
16 de junio de 2015.- AH

Lucy
Luciana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
IV. y COM. COM. 2a. Rem.
Juzgado Judicial Concepcion

Concepción, 16 de junio de 2015.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la

Cédula

oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- AH

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19/06/15 se confeccionó cédulas No. 3727/8-
En fecha 24/6/15 se libró cédulas No. 3727/8-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00XIATBNKY

Expte N°: 1020/11

Cédula N° 3728

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: SILVIA ADRIANA FAIAD

Domicilio: CASILLERO N° 352

PROVEIDO

"Concepción, 16 de junio de 2015.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

my
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN
CASILLERO NO. 352
A HORAS 13
25 JUN 2015
LA LUGAR ENTREGADOR DEVUELVA A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA YALLAGRA
OFICIAL NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 1020/11

Cédula N° 3727

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: PEDRO SEGUNDO CRUZ

Domicilio: CASILLERO N° 657

PROVEIDO

"Concepción, 16 de junio de 2015.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 657
A HORAS 13
25 JUN 2015
EN FORMA EXTERIOR DEVUELTO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLABRA
FEPA NEGA ENTREGAS

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE 1020/11

Nota Actuarial: En fecha 29 de julio de 2015 la parte actora presentó alegato de Bien Probado.- ASE


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE 1020/11

Nota Actuarial: En fecha 7 de agosto de 2015 la parte demandada presento alegato de Bien Probado.- ASE


Dra. Adrianne Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. COM. 22. RON.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PRESENTO ALEGATO

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación

Juicio: **"AUGIER, MANUEL VS. PEREZ, RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"**. Expte N° 1020/11.

Pedro Segundo Cruz, por la representación que ejerzo en autos de la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

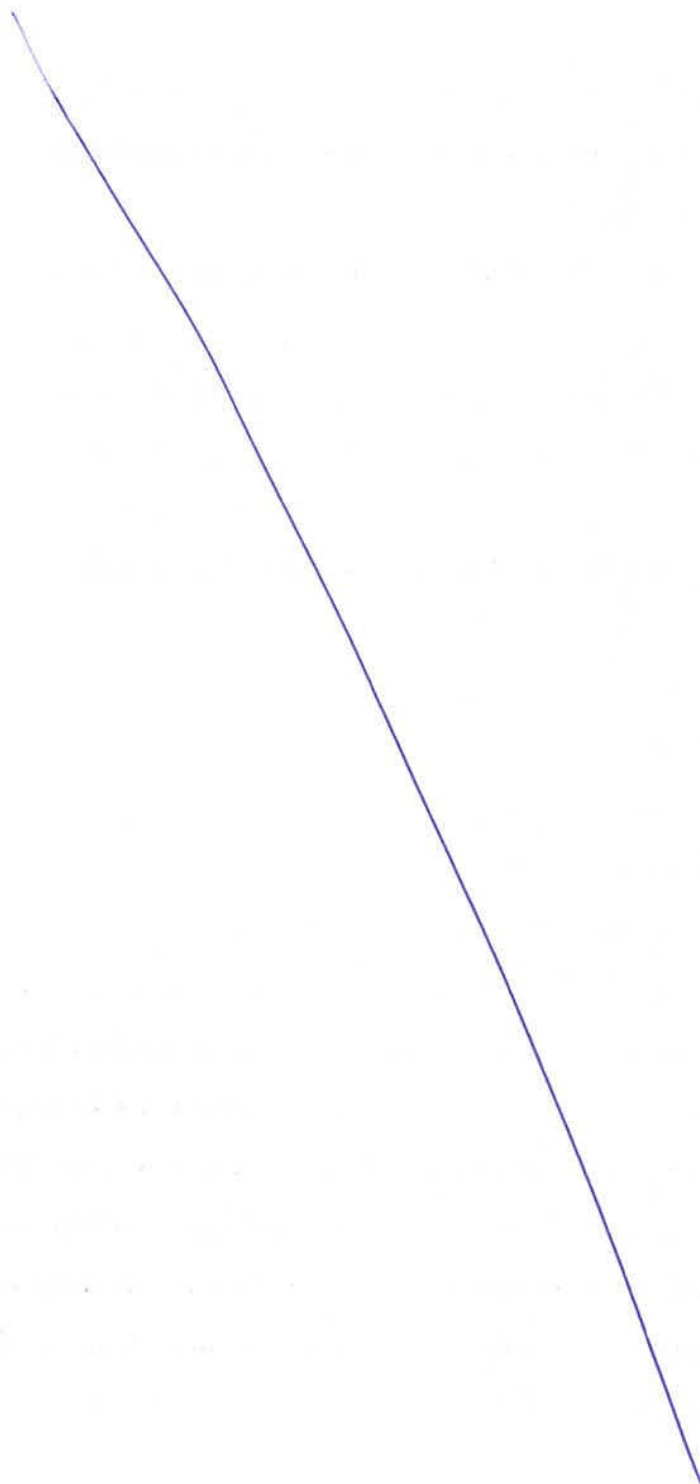
Que en legal tiempo y forma vengo a presentar el alegato de bien probado.

ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE

Las pruebas obrantes ratificaron que la mecánica del accidente se sucedió tal cual se describía en el escrito de demanda, resultando la exclusiva responsabilidad que tuvo el Sr. Pérez, en el mismo.

El dictamen presentado por el Perito Mecánico sorteado en autos, ilustra claramente cómo el actor, a pesar de que tenía prioridad de paso, y que iba a una velocidad permitida por una arteria de mayor importancia, nada pudo hacer ante la negligencia de Pérez, quien aun pudiendo ver que aquel ya había cruzado la esquina, no espera que lo termine de hacer, y se decide a avanzar y girar a su izquierda a más de 50 km/hora, causando con su maniobra el impacto a la moto, y sobre todo al cuerpo del actor, arrojándolo en la vereda sud oeste.

Al escribir el hecho, el Ing. Patrón Uriburu dictamina: "El relevamiento policial nos muestra claramente que el vehículo menor tenía prioridad de paso, no sólo porque el conductor del Fiat, entra a la encrucijada cuando el vehículo menor viene desde su derecha, sino que también es evidente que la moto ya



FEDRO SEGUNDO CRUZ
AS 15/2013
MP CA 10002 CAS 2013
10/11/2013

había ingresado a la calle 20 de junio, dada la posición que ocupaba al momento de ser impactada por el Fiat sobre su pierna izquierda”.

Ante la pregunta que se le formulara por la contraparte, sobre la velocidad que llevaba en auto conducido por Pérez, dijo: “La única evidencia más aproximada es que el Fiat había superado los 50 km./h cuando impacta a la moto. También podemos asegurar que la energía que portaba el vehículo de menor importancia, ya que como consecuencia del encuentro, la moto cambió de dirección, desandando su trayectoria original”(Fs. 465/470).

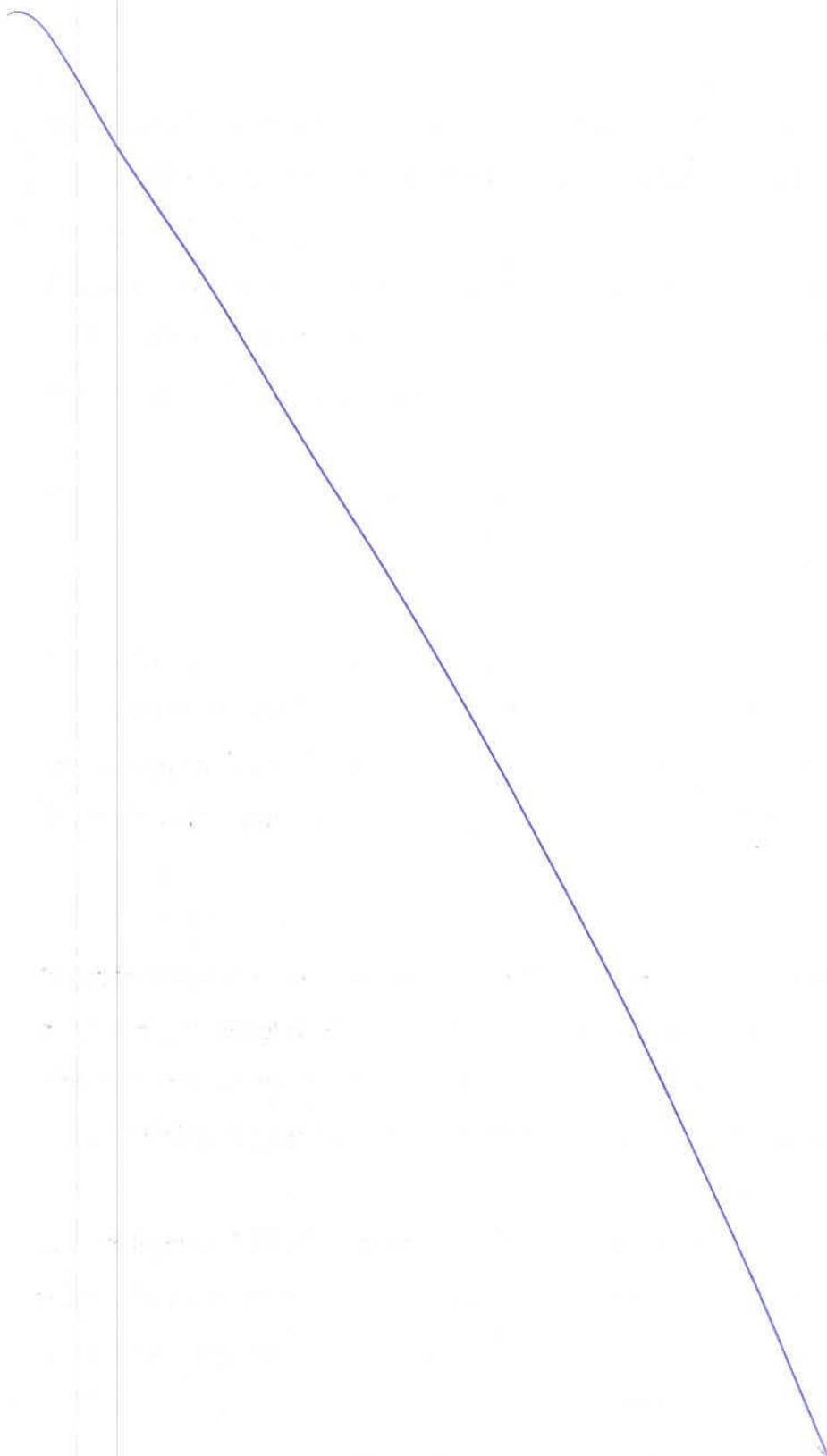
EL RESARCIMIENTO

DAÑO EMERGENTE

Compuesto por la destrucción total de la motocicleta, los gastos farmacéuticos y de rehabilitación inmediatamente posteriores al accidente. La inutilización del vehículo se encuentra acreditado en las fotografías tomadas por la policía de criminalística y con la magnitud del impacto. A su vez, las pruebas de los gastos de farmacia y de traslado, largamente superan el monto demandado, y surgen de la acreditación del daño sufrido por mi instrumento y de la historia clínica remitida por la Clínica del Pilar y del Hospital del centro de Salud (fs. 378/386).

INCAPACIDAD SOBREVINIENTE

La más evidente de las consecuencias que tuvo el hecho provocado por Pérez, es la amputación del miembro inferior izquierdo que sufrió el actor.



PEDRO SEGUNDO CRUZ
ACORDADO
1977

A Fjs. 259 Antonio Eduardo Viola, dice : “El Sr. Víctor Manuel Augier, tuvo un accidente de tránsito que le ocasionó fractura de pierna, que ante la mala evolución de la misma, fue amputado en el muslo izquierdo. Actualmente tiene como secuela Amputación de muslo izquierdo y Reacción Vivencial Anormal Locomotor. El Sr. Víctor Manuel Augier tiene una INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANETE DE UN 73% (SETENTA Y TRES POR CIENTO)...”

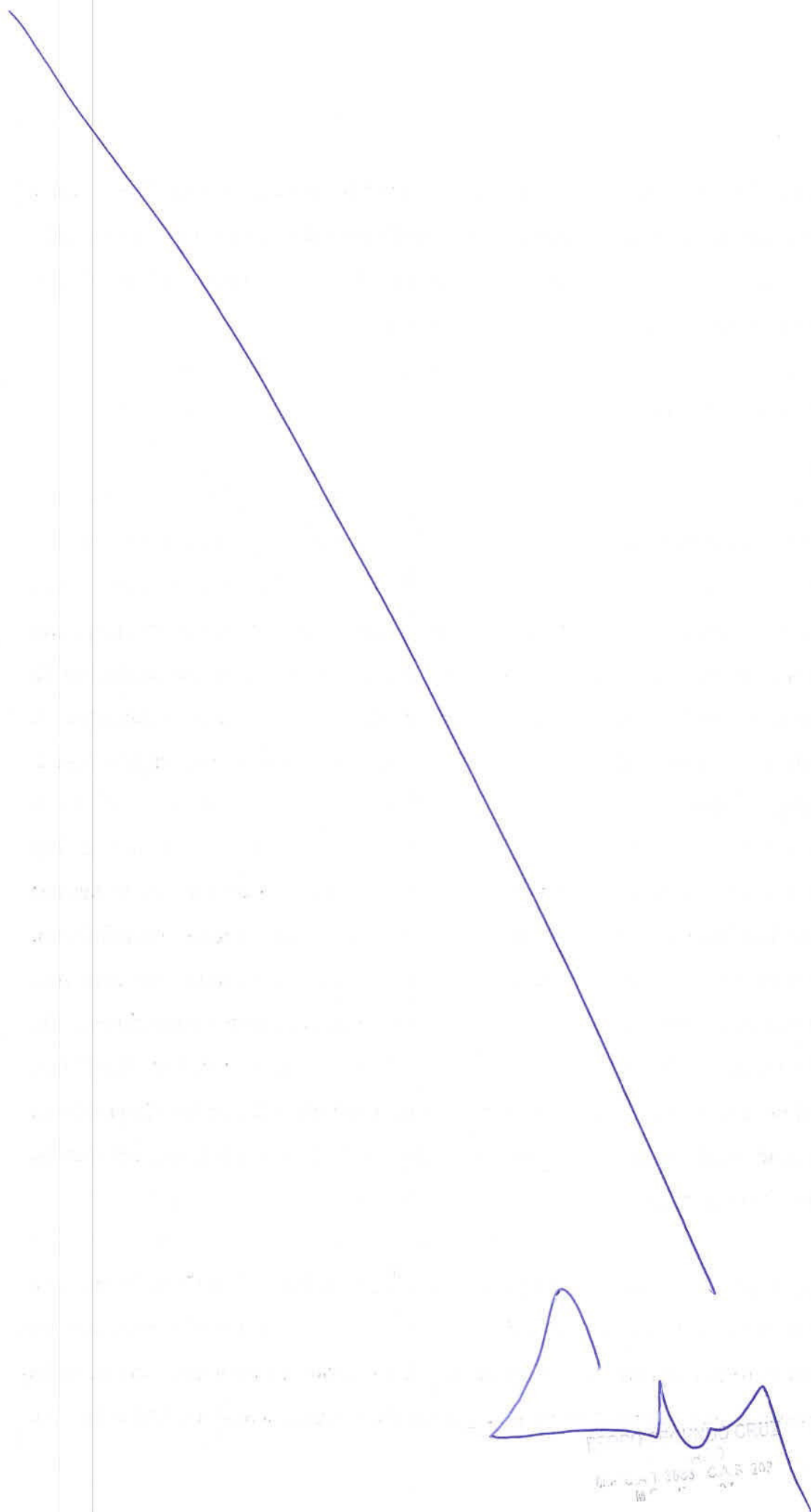
LUCRO CESANTE

Al momento del accidente, mi mandante tenía 26 años y toda una necesariamente prometedora vida laboral por delante. El recibo de sueldo de Eulen Argentina S.A., adjuntado a fs 6 y la declaración del testigo Luna, quien dijo que el actor trabajaba para la Municipalidad, prueban la predisposición al trabajo que tenía Augier.

Su voluntad de progreso laboral sólo podía ser truncada por un hecho como el que dio causa a la presente acción. Por más que intente superarse, la disponibilidad de oportunidades de trabajo para una persona con una sola pierna es prácticamente nula, si sumamos los padecimientos psicológicos.-

La Secretaría de Trabajo de la Provincia, informó, a fs. 285, que el salario mínimo vital y móvil era al año 2.012, de \$2.300. Dicha suma, al igual que los demás rubros que se reclama, sufre una desactualización permanente, al punto que, como es de público conocimiento, se acordó que a partir de agosto de 2.015, el monto mínimo de salario se elevara a \$6.060.

El futuro que esperaba al actor no era desempeñar un trabajo en donde se le retribuya el piso salarial, sino ir creciendo y progresando a lo largo de los

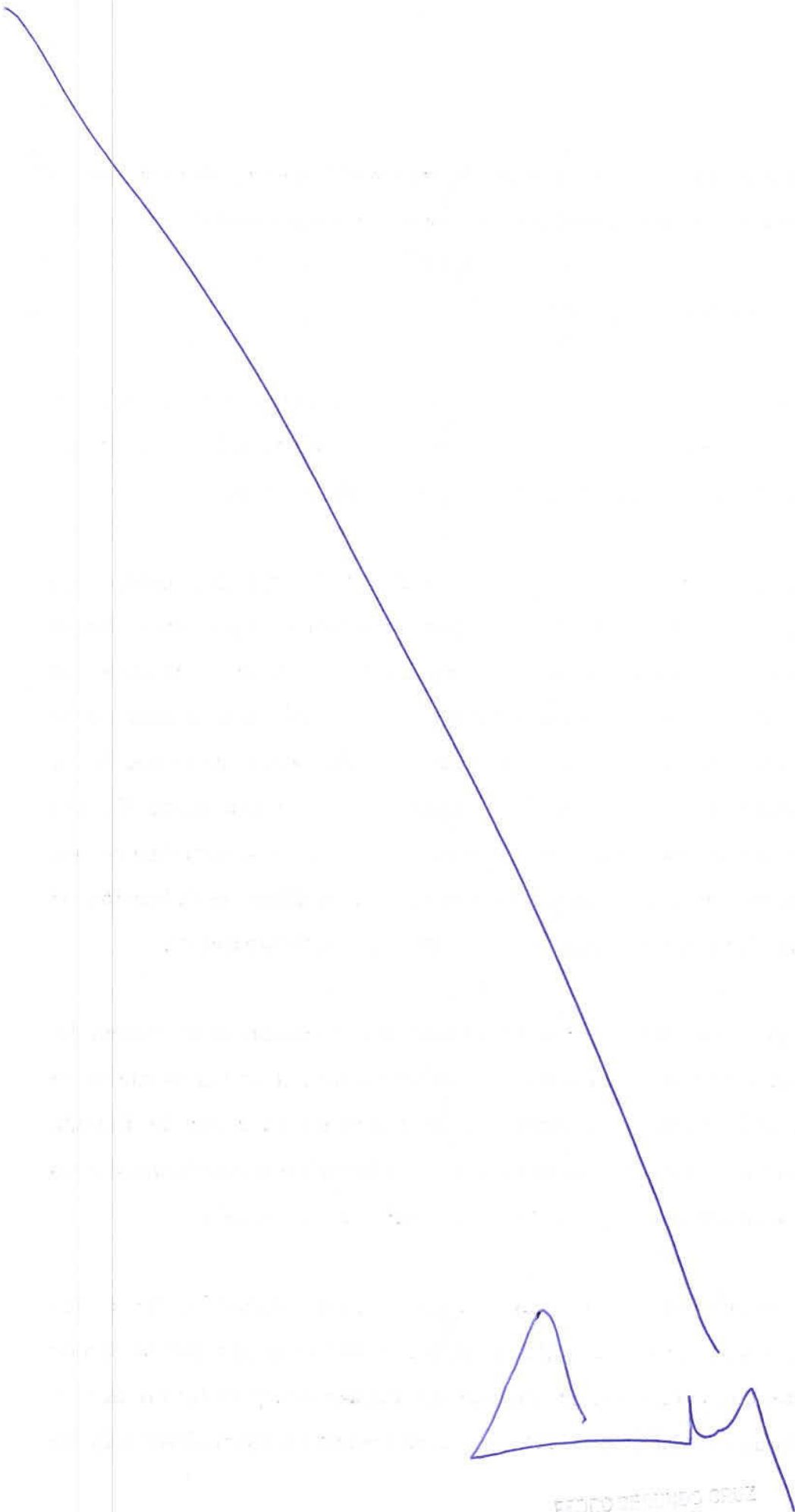


años. Aun tomando en cuenta el último salario mínimo, la pérdida del rédito económico que sufrió el actor por ser una persona con grado de incapacidad total y permanente del 75%, largamente supera el monto reclamado por pérdida de chance.

DAÑO MORAL

Distinto al daño psicológico, es el daño moral. El informe Psicológico, realizado por la Pisc. Eleonora del Pozo Racedo, del Gabinete Psicosocial, también apreció esta lesión, al informar que: "Dicho accidente y sus consecuencias han superado sus reales posibilidades de defensa. Dicho impacto dejó como consecuencia Daño Psíquico en el sujeto evidenciado en la sintomatología, fenómenos e inhibiciones psicológicas descritas a continuación: angustia, ansiedad, llanto. Estado de ánimo deprimido, abulia, desadosiedo, desgano generalizado. Revivencia del hecho como si fuera actual, con recuerdos repentinos acuciantes e intrusos sobre el acontecimiento traumático y las consecuencias del mismo. Presenta cambios en el humor: irritabilidad, agresividad, baja tolerancia a la frustración, apatía, resentimiento, bronca por las consecuencias físicas el accidente... el sujeto se encuentra paralizado frente a un futuro desolador, subjetivamente incapacitante. Un futuro trunco tanto en lo social, lo relacional, laboral, como lo recreativo. Además el estado de dependencia en el cual se percibió durante el período de recuperación, adaptación de la marcha y de la posición bípeda, agravan su estado de ánimo..."(Fs.272/273).

La personalidad de Augier ya no es la misma, su condición física lo inhibe a intentar buscar una pareja y así formar una familia, ya no se siente un hombre productivo, ni agradable a alguna mujer. La perito observa que "los cambios estéticos han modificado su actividad y su posición subjetiva como hombre



FEDERICO DE ALBA
ACQUARO
MAP CAT 3663 C.A.S. 202
MT 11 02

produciendo ignominia a la exposición social...Presenta inhibiciones y problemas en su vida sexual tras las consecuencias del accidente”

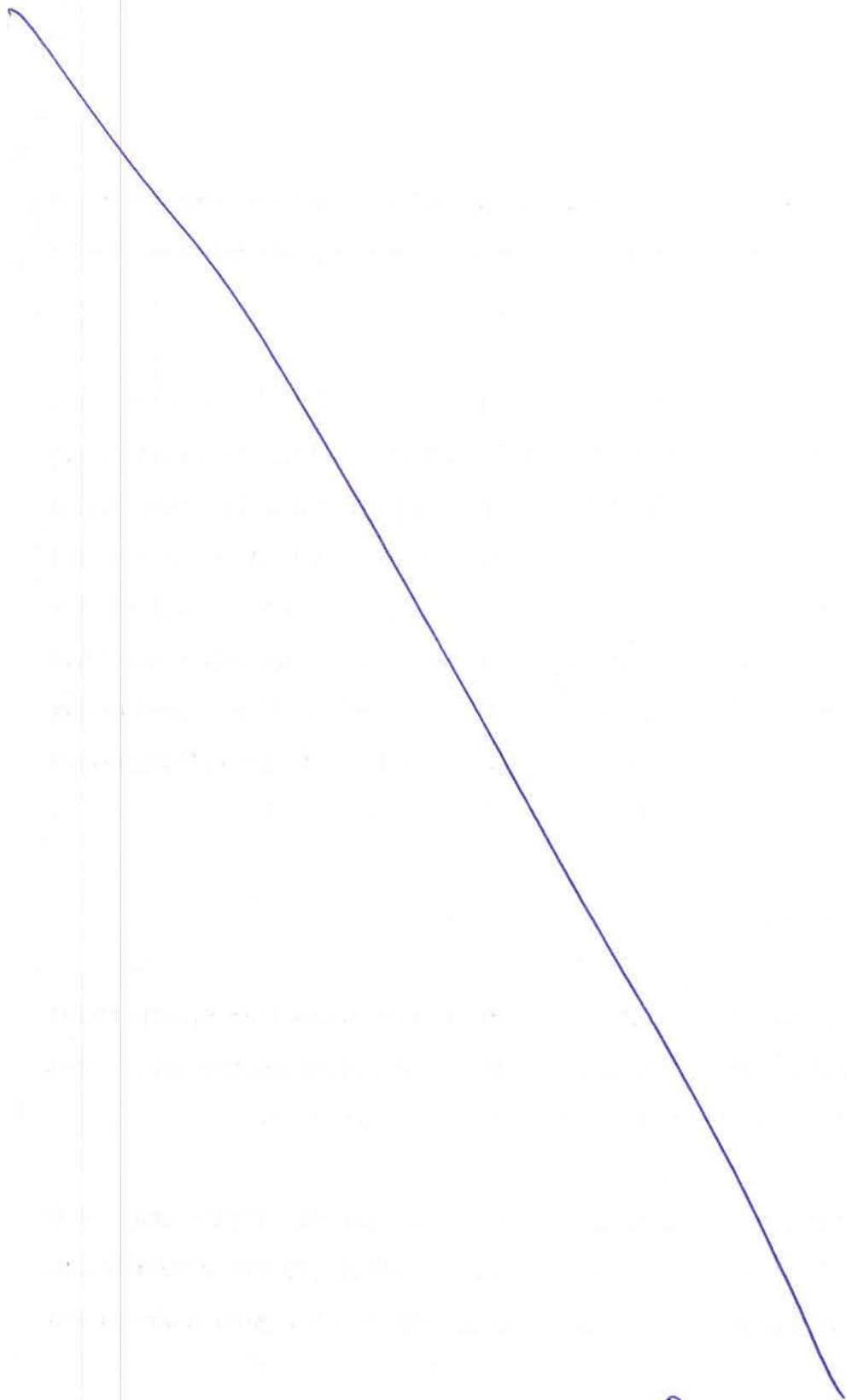
GASTOS DE REHABILITACION Y PROTESIS

La prótesis provista a causa de la medida cautelar ordenada a fs. 31/34, de fecha 3 de septiembre de 2012, no será la única que necesitará el actor, ya que deberá ser renovada en forma periódica por el resto de su vida.

Como lo informan Bernat y Promat, la vida útil de una prótesis de pierna varía en función al uso y al cuidado que se le dé. Es justamente Ortopedia Bernat la que, a fs. 219, elabora teniendo en cuenta las condiciones particulares del paciente que la requiere, un presupuesto de la prótesis, aconsejando que la misma sea cambiada cada tres años. El Dr. Viola dijo que “dura aproximadamente 5 años” (fs 260), esto no es más que una estimación y si tenemos en cuenta que desde que se le puso la prótesis a Manuel Augier, este engordó, lo que implica mayor desgaste para la prótesis, la estimación de duración debe fijarse en el plazo que aconseja la proveedora Bernat.

En cuanto al precio de la prótesis, en respuesta al oficio que le fuera remitido, Ortopedia Bernat SRL, informó el 3 de julio de 2.014: “El precio de la prótesis indicada en el oficio al 28 de marzo de 2012 era de \$58.600 (cincuenta y ocho mil seiscientos pesos). A la fecha ese mismo equipamiento se encuentra en \$118.000 (ciento dieciocho mil pesos)” (fs. 217).

Esto da motivo a calcular el plazo de reposición más breve y justifica la tasa activa por la evolución exorbitante del precio de la prótesis. Puedo afirmar que, dada las condiciones de aumentos de los insumos y de las prótesis, ni concediendo el total demandado más la tasa activa se podrá llegar a lograr



FEDRO ORTIZ DE CRUZ
ABOGADO
CARTERA 2003 C.S. 2003
M. 10. 02

asegurar los reemplazos de prótesis que necesita la víctima para suplantar en la triste forma que lo hacen las prótesis, por todo el plazo que tiene como expectativa de vida.

Insisto, la esperanza de vida media ronda en los 73 años, siendo que el actor tiene 29, va a necesitar cambiar su prótesis 14 veces más. La variación que experimentó el precio de la prótesis en un 100%, desde 2.012 a 2.014, nos da un panorama de que el costo de la misma seguirá en aumento. La sentencia a dictarse en autos debe garantizar que el actor pueda continuar adquiriendo la prótesis recetada, y no, como causa de la depreciación monetaria, tener que recurrir a una distinta de menor calidad, con las seguras consecuencias perjudiciales que traería la misma, además de acrecentar sus limitaciones de movilidad.

DAÑO PSICOLOGICO

Como se dijo al demandar, la doctrina especializada, distingue el daño moral, del daño psicológico, descripto este último como una lesión que deja a quien la padece una secuela permanente en su vida laboral y social.

Lamentablemente, aun siendo que ya han pasado casi cuatro años de la mutilación de su pierna, el Sr. Augier no ha podido sobrellevar ni restablecerse anímicamente, ni siquiera en forma aproximada a como estaba antes de que esto ocurra.

Es otra persona, aun sin mirar su discapacidad, ahora le cuesta relacionarse y su carácter ha cambiado.

Los testigos ofrecidos por ésta parte respondieron, ante la pregunta al Sr

FEDRO DEGUINDO CRUZ
M.P. CAL. 202

Augier le afectó la vida en accidente de tránsito y cómo es el carácter o su estado de ánimo habitual después del accidente, de la siguiente manera:

- 1) La testigo Liliana Sosa: “si le afectó. Lo sé porque él era un chico muy activo, el es mi vecino y siempre lo veo...Era un chico muy alegre y sociable y últimamente no, ni saluda, se lo ve deprimido. Justamente la causa es la falta de movilidad que tiene” (Fs.341).
- 2) El testigo Ramón Pascual Luna: “Si le afectó. Lo sé porque el antes tenía una vida que hacía deporte y hacia mucho ciclismo, jugaba al padle también. Un día antes del accidente se fue a Tañi del valle en bicicleta...Manuel antes era una persona más delgada, ahora esta gordo, que debe ser por el problema que tiene. No puede hacer nada con la pierna, el carácter le cambió. El antes era una persona dócil y buena”(Fs.342);
- 3) José Abregú declaró :“ Por lógica que lo afectó, si le cortaron la pierna...Actualmente está triste (Fs.343)”.

Lo dicho por los testigos, fue advertido por la Psic. Eleonora del Pozo Racedo, perito psicológica sorteada en autos quien sugirió que el actor inicie tratamiento psicológico (fs. 343).

Este rubro también deberá ser resarcido, a los fines de intentar restituir la situación del actor a la que tenía antes del hecho dañoso.

Es por ello que solicito se haga lugar a la demanda en su totalidad, condenando a la contraparte con las costas.

JUSTICIA

11, 23 JUL 2015 05:35
JUZ.CIV.COM.IT NOM.

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZB. CIV. y COM. 1ª. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PEDRO SEGUNDO CRUZ
ACORDADO
11, 23 JUL 2015 05:35

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 29 de julio de 2015.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-ASE

Dr. Eduardo José Díaz Bartalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Num.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Resoto

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 03.11.2022
06:59:51